

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SERVICIOS
SOCIALES Y FAMILIA
Camino de Las Torres, 73
50008 ZARAGOZA

28 de julio de 2008

I. ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 16 de abril de 2008 tuvo entrada en esta Institución queja de un particular en la que se exponía la situación de D. ..., de 44 años, que tiene diagnosticada esquizofrenia desde hace más de veinticinco años, además de otras patologías, hallándose incapacitado y con la tutela asignada a la D.G.A.

La queja recogía la intensa preocupación y desasosiego de sus familiares, especialmente la madre, que se encuentra desesperada ante una situación que les desborda, viendo el peligro que constituye el enfermo para sí mismo y para los que le rodean. Así, exponía el escrito que *“... está totalmente descontrolado, sin ningún tratamiento, viviendo como un indigente, durmiendo en cajeros.*

El último ingreso psiquiátrico fue hacia el 18 de marzo pasado, en el Hospital Clínico de Zaragoza, siendo atendido por el Dr. Su hijo decía que no se tomaba la medicación ni durante el ingreso, que se la guarda debajo de la lengua y la tira cuando puede.

Como no es capaz de mantener ningún trabajo, en la actualidad está en paro y cuando puede toma alcohol y drogas, estando totalmente descontrolado. Cuando toma alcohol y drogas se transforma y se vuelve peligroso.

La familia está muy preocupada y cree que debería estar internado y sometido a un tratamiento para poder curarse, pero comprobando que se toma las pastillas, porque si las tira no sirve para nada que se las den. Hace años en estas situaciones inyectaban la medicación en los zumos que se

tomaba o en las naranjas, para garantizar que no iba a tirar los fármacos, pero ahora no sabe por qué no lo hacen... “

Segundo.- Admitida la queja a supervisión del organismo competente, en fecha 17 de abril de 2008 dirigimos un escrito al Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón, en el que se incardina la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos que tiene asignada la tutela del enfermo, exponiendo la situación anterior y solicitando un informe escrito sobre el particular, en el que se especificaran las medidas que podían adoptarse, en el ejercicio de la tutela, a fin de dar la atención debida al caso expuesto y evitar, en la medida de lo posible, la producción de situaciones dañosas para el enfermo y su familia.

Asimismo, dimos traslado de la queja al Fiscal Jefe Provincial de Zaragoza quien nos comunicó en fecha 21 de mayo lo siguiente:

“... se siguieron Diligencias de Investigación núm. 98 de 2008 habiéndose decretado el archivo de las mismas después de haberse practicado las gestiones pertinentes, poniéndose de manifiesto que el citado fue declarado totalmente incapaz en Sentencia de 21 de junio de 2006 dictada por el Juzgado de Calatayud núm. 2 y en un primer momento se designó tutora a su madre D^a ..., y posteriormente se nombró tutora a la Comisión de Tutela de la D.G.A. Solicitándose y acordándose por Auto de fecha 28 de abril de 2008, autorizando el internamiento de D. Habiendo estado ingresado un día y actualmente se encuentra en su domicilio de Carenas (Zaragoza). Estimando controlada la situación del mismo “

Tercero.- En fecha 6 de junio de 2008, el Director Gerente del I.A.S.S. nos remitió el siguiente informe:

“... El día 18 de marzo de 2008, el Sr. ... ingresó en el Servicio de Psiquiatría del Hospital Clínico Universitario Lozano Blesa de Zaragoza, siendo dado de alta el día 18 del mismo mes.

Tras este ingreso hospitalario, la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos en el ejercicio de su función tutelar intentó que, de manera voluntaria, D. ... ingresara en el Centro Neuropsiquiátrico Nuestra Señora del Carmen, donde se había reservado una plaza con la finalidad de obtener un diagnóstico más preciso y determinar el recurso más adecuado para su patología y dependencia al alcohol y otras sustancias.

Al no acceder a ingresar voluntariamente en el dispositivo previsto, se solicitó la preceptiva autorización de internamiento involuntario al Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Calatayud.

El día 28 de abril de 2008 se produjo el ingreso involuntario de D. ... en el Centro Neuropsiquiátrico Ntra. Sra. del Carmen. En dicho Centro se le ha diagnosticado un trastorno disocial de la personalidad, intoxicación alcohólica aguda y síndrome de dependencia alcohólica. Diagnóstico que coincide con la valoración realizada en marzo, en el Hospital Clínico Universitario Lozano Blesa.

Como recomendación para su tratamiento, en ambos Centros, se aconseja su ingreso en una Comunidad Terapéutica para el abordaje de su adicción. Desde el Centro Neuropsiquiátrico Ntra. Sra. del Carmen se constata que D. ... afirma que no desea realizar un proceso de deshabitación en dicho lugar. Como quiera que para realizar un proceso de deshabitación al consumo de drogas es preciso contar con la voluntariedad del paciente, y dado que a nivel clínico no se observa sintomatología que justifique un ingreso psiquiátrico, proceden a darle de alta en el Centro Neuropsiquiátrico del Carmen el día 29 de abril de 2008”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El ordenamiento jurídico vigente permite atribuir la tutela de las personas adultas incapacitadas a la entidad pública competente en el respectivo territorio, lo que obliga a ésta a establecer con claridad las líneas de actuación y los recursos que le permitan afrontar con garantías el desarrollo de dicha responsabilidad.

Segunda.- En esta materia de tutela son de aplicación los siguientes preceptos de la **Ley aragonesa 13/2006, de 27 de diciembre, de Derecho de la persona**:

Artículo 88: *“1. La aceptación y el ejercicio de las funciones tutelares constituyen un deber del que sólo cabe excusarse en los supuestos legalmente previstos.*

2. Las funciones tutelares se ejercen personalmente, sin excluir la colaboración de otras personas, y siempre en interés de la persona protegida.

3. Las funciones tutelares están bajo la salvaguarda de la autoridad judicial y se ejercen de forma gratuita si no se ha establecido expresamente una remuneración “

Artículo 90. 4: *“ La funciones tutelares se ejercerán bajo la vigilancia del Ministerio Fiscal, que actuará de oficio o a instancia de cualquier*

interesado “

Artículo 102.1: “Para designar al titular de las funciones tutelares, el Juez preferirá: g) A la persona jurídica que considere más idónea, incluida en última instancia la entidad pública a la que esté encomendada la protección de menores o incapacitados”

En este sentido, el Decreto 168/1998, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos (modificado por el Decreto 13/2004, de 27 de enero), encomienda a dicho órgano las funciones pertinentes para el cuidado y la atención de estas personas y de su patrimonio.

Artículo 122.2: “Las funciones del tutor del incapacitado serán las que señale la sentencia de incapacitación. En su defecto, se considerará que tienen el mismo contenido que la autoridad familiar sobre los hijos menores de catorce años, con las modificaciones previstas en este Título”

Artículo 90.2: “El Juez podrá establecer, en la resolución por la que se constituya la institución tutelar, o en otra posterior, las medidas de vigilancia y control que estime oportunas, en interés de la persona protegida”

Tercera.- Así, la Sentencia por la que se declara la incapacidad del Sr. ..., dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Calatayud en fecha 21 de junio de 2006, dispone en su fundamento de derecho 4º:

*“... resulta evidente que la incapacitación del demandado debe ser total en cuanto al cuidado de su persona y la administración de sus bienes. En concreto, ... entiendo que **D. ... no sigue de forma constante el tratamiento médico que sería muy beneficioso para su propio bienestar y para minimizar el riesgo que en determinados momentos presenta su situación, tanto para él como para sus familiares y terceros. El mismo ha declarado estar de acuerdo en “algún seguimiento médico”, pero se niega en rotundo a realizar un tratamiento de deshabitación del alcohol.***

*Pues bien, en base a todo lo expuesto, **debo declarar la incapacidad personal y patrimonial en la persona del demandado ...”.***

Y el fallo estipula que el incapacitado **“deberá seguir el tratamiento médico psiquiátrico pautado por los profesionales médicos, acudiendo a las citas que el Centro de Salud fije y tomando la medicación que el personal del mismo le prescriba. Sólo en el caso de que por el Centro Médico o por sus familiares se constate el incumplimiento del mismo, podrá ser conducido por la fuerza pública a dichas citas, así como tomar las medidas conducentes a la toma de la oportuna medicación. El Centro Médico deberá valorar además la posibilidad de establecer la prescripción de una adecuada medicación revulsiva del alcohol, para tratar de reducir la adicción al mismo, dada la imposibilidad de acordar un tratamiento**

de deshabitación de tal sustancia sin la voluntad del demandado...

Oficiase al Centro de Salud de Calatayud-Servicio de Salud Mental y a la Policía para que tengan conocimiento de esta sentencia en lo que se refiere al tratamiento médico y medidas a tomar al respecto, dando cuenta al respecto de lo que se acuerde a este Juzgado “

Cuarta.- El caso objeto del presente expediente reproduce las quejas que se vienen recibiendo en esta Institución con cierta asiduidad, especialmente cuando el enfermo ha desbordado las posibilidades de atención domiciliaria por la negativa a la toma de medicación, agresividad o trastornos conductuales. Así, las demandas ciudadanas ponen de manifiesto la insuficiencia de plazas públicas o concertadas en centros residenciales sin que las familias puedan asumir, en la mayoría de los casos, el coste privado de estas estancias, habiéndose constatado que cuanto más complicada es la situación del enfermo -pluripatologías, trastornos asociados, cronicidad, agresividad, conductas asociales, consumos tóxicos...- mayores obstáculos se encuentran para su internamiento o para la adopción de las medidas sociosanitarias adecuadas.

No hay que olvidar que, tras cada persona incapacitada, hay unas circunstancias particulares, personales y familiares que exigen una atención específica. En este sentido, el artículo 124 de la Ley aragonesa dispone que el tutor del incapacitado no está obligado a tenerle en su compañía, pero debe procurarle la atención especializada que requiera, así como promover la adquisición o recuperación de su capacidad y su mejor inserción en la sociedad.

En el presente expediente no consta que ni por el organismo tutelar del I.A.S.S. ni por los servicios de Salud del Gobierno de Aragón se estén llevando a efecto las prescripciones que ha establecido la autoridad judicial en la sentencia de incapacitación y que ya se habían puesto en práctica, al menos en parte, en la fase de medidas cautelares. Estas actuaciones hacen referencia al seguimiento del tratamiento médico pautado por los profesionales médicos y a la posibilidad de establecer la prescripción de una adecuada medicación revulsiva del alcohol, tal como señala la resolución judicial.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto formularle la siguiente

RECOMENDACIÓN

Primera.- Que, por parte de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos de la Comunidad Autónoma de Aragón se proceda a realizar las gestiones necesarias para proveer al interés del incapaz D. ... en el ámbito socio-sanitario, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia de incapacitación y con la función de velar por el tutelado que le atribuye la normativa vigente.

Segunda.- Que, por parte de los Servicios de Salud del Gobierno de Aragón y en colaboración con el organismo tutelar, se lleven a efecto las prescripciones sanitarias contenidas en la resolución judicial indicada.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE